



NUEVA NORMATIVA DE EXTINTORES EN CAMIONES Y AUTOBUSES

Estimados asociados, en el **BOE del pasado 10 de Abril** se publicó el **Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales que, entre otras, **introducen en su DF 3ª modificaciones en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de julio de 1999, por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.**

Dicha Orden establece el número mínimo y clasificación mínima de los extintores que deberían llevar los vehículos obligados de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos. Tal como se cita en dicha Orden, lo en ella prescrito es de obligado cumplimiento sin perjuicio de lo que pudiese establecerse en otra reglamentación específica, como es el caso del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) que es de obligado cumplimiento tanto para transporte nacional como internacional, los vehículos para transporte de mercancías peligrosas están obligados a llevar una dotación específica de medios de extinción, definidos de acuerdo con otros criterios, por lo que en ese caso en transporte podrán cumplir si llevan la dotación exigida por el ADR.

QUÉ CAMBIA CON LA NUEVA NORMATIVA

Con la modificación publicada, **que ha entrado en vigor este sábado 10 de Mayo**, se introduce una **revisión simplificada** de los requisitos y se elimina su obligatoriedad para los de menor tonelaje. El nuevo esquema queda de la siguiente forma:

a) Vehículo a motor para transporte de personas:

- Hasta 9 plazas (incluido el conductor): Uno de clase 5A/21B.
- Hasta 23 plazas (incluido el conductor): Uno de clase 8A/34B.
- Más de 23 plazas (incluido el conductor): Uno de clase 21A/113B.

b) Vehículos a motor y conjuntos de vehículos para el transporte de mercancías:

- Desde 3.500 kg de MMA hasta 7.000 kg de MMA: Uno de clase 21A/113B.
- Hasta 20.000 kg de MMA: Uno de clase 34A/144B.
- Más de 20.000 kg de MMA: Dos de clase 34A/144B.



En consecuencia, **desaparece la exigencia de llevar extintor en vehículos cuya MMA sea inferior a 3.500 kg**, es decir, en furgonetas y otros vehículos ligeros de transporte de mercancías. Esta medida busca aliviar la carga normativa para vehículos que, por sus características, presentan un menor riesgo.

Alternativamente a lo indicado aquí **para los vehículos para el transporte de mercancías, también se considerará cumplido el requisito si se dispone de la dotación mínima de extintores que se recoge en el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR)**, en función de su MMA.